

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 23 de junio del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial a través del correo electrónico del despacho. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Jaime Humberto Giraldo Zuluaga.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00619 00
Asunto	Incorpora – Requiere parte demandante.
Auto Sust.	# 511.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el día 23 de junio hogao, por medio del cual se pronuncia con relación al requerimiento realizado por el despacho.

Segundo. Dada la respuesta de la parte demandante, previo a decidir sobre la notificación electrónica remitida al demandado, se le **requiere** nuevamente de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que aporte prueba siquiera sumaria de que el demandado directamente acuso recibido del mensaje de datos, o en su defecto que la empresa de mensajería certifique que la parte tuvo acceso a la notificación y/o abrió el mensaje y/o descargó los archivos.

Debe tener en cuenta la apoderada, que la evidencia que debe ser aportada tiene corresponder a la notificación electrónica que remitió el 21 de mayo de 2021; ello, toda vez que en los documentos anexos al memorial mencionado en el numeral que antecede, la togada aportó evidencia de que el demandado abrió la notificación y dio lectura al mensaje, el día 29 de abril de 2021, lo que presuntamente correspondería a la notificación que la parte actora remitió en el mes de abril, la cual **no** fue tenida como válida por el despacho

en providencia anterior; pues sería fácticamente imposible que la notificación se envié en el mes de mayo, y la lectura del mensaje sea en el mes de abril.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>097</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
